



EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1438 DEL 2 DE JULIO DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CO1.PCCNTR. 5746674 DEL 16 DE ENERO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y RAÚL EDUARDO SANCHEZ CUFÍÑO (Q.E.P.D) Y SE ORDENA UN PAGO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 700 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 12 señala:

"ARTICULO 12. DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 *"De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)"*

Que el 16 enero de 2024 se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, con el objeto de *"SEC_GEN_2024_FN_DLT Prestación de servicios profesionales, para el análisis, presentación y evaluación financiera de los procesos contractuales a realizar en la entidad, bajo los parámetros de las normas de contratación pública nacional, y estudios sectoriales económicos, así como el acompañamiento a los trámites del plan de pagos para la adquisición de bienes y servicios, en el marco del Fortalecimiento de la Gestión Institucional y el Modelo Organizacional del DANE"*; entre RAUL EDUARDO SÁNCHEZ CUFÍÑO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.454.626. y el DANE.

Que el valor del contrato se pactó por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$66.700.000), amparados en el CDP No. 37224 del 10 de enero de 2024 y el plazo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1438 DEL 2 DE JULIO DE 2024 "Por la cual se ordena la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de profesionales CO1.PCCNTR. 5746674 del 16 de enero de 2024 celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE y Raúl Eduardo Sánchez Cufiño (Q.E.P.D) y se ordena un pago."

de ejecución pactado fue de hasta once (11) meses y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que sucedió el 17 de enero de 2024.

Que la forma de pago de los honorarios se pactó de la siguiente manera:

"Un primer pago proporcional, por los días ejecutados desde el inicio de la ejecución del contrato hasta el último día del respectivo mes, si a ello hubiere lugar. Pagos mensuales iguales por valor de \$5.800.000. Un pago final proporcional por los días ejecutados durante el último mes del contrato si a ello hubiere lugar. Los pagos estarán sujetos a la presentación del Formato único de Informe de Actividades y Certificado de Cumplimiento verificado por el supervisor, factura o documento equivalente, cuando aplique, y el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y >Riesgos Laborales, en porcentaje establecido en el marco normativo vigente. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC."

Que, el mencionado contrato fue objeto de registro presupuestal bajo el No. 29224 del 17 de enero de 2024.

Que el día 09 de abril del 2024 se presentó en la oficina del área financiera de DANE CENTRAL, el señor José Hernando Sánchez, quien manifestó ser hermano del contratista y allegó el registro civil de defunción No 11133530 de fecha 01 de abril de 2024. En el cual se establece el deceso del Señor RAUL EDUARDO SÁNCHEZ CUFIÑO (Q.E.P.D.), ocurrido el día 26 de marzo de 2024.

Que a la fecha se han efectuado los siguientes pagos al contratista:

No. Orden de Pago	Fecha	Valor
35089424	2024-02-20	2.706.666,67
66642824	2024-03-12	5.800.000,00

Que mediante memorando del 29 de mayo de 2024, el supervisor del contrato solicitó la terminación y liquidación unilateral del contrato.

Que de conformidad con lo consignado en el memorando de solicitud de terminación y liquidación unilateral del contrato, suscrito por el supervisor del mismo, EL CONTRATISTA cumplió a cabalidad con sus obligaciones desde el inicio de la ejecución del contrato (17 de enero de 2024) y hasta el 25 de marzo del año 2024 (fecha informada de su deceso).

Que el supervisor del contrato informó en dicho memorando, que realizada la validación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se evidenció que el último pago de aportes a seguridad social realizado por el contratista, fue en el mes de febrero de 2024, razón por la cual se hace necesario realizar la retención y giro de las sumas adeudadas al Sistema General de Seguridad Social al momento del pago y efectuar el giro directo de dichos recursos, con prioridad a los regímenes de salud y pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1438 DEL 2 DE JULIO DE 2024 "Por la cual se ordena la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de profesionales CO1.PCCNTR. 5746674 del 16 de enero de 2024 celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE y Raúl Eduardo Sánchez Cufiño (Q.E.P.D) y se ordena un pago."

Con el fin de establecer los valores a retener el Supervisor del contrato procedió a realizar la liquidación de los aportes a salud, pensión y ARL del periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo de 2024 con base al valor adeudado es decir **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.833.333,33)** M/Cte de la siguiente manera:

	IBC	TARIFA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
SALUD (ALIANSA SALUD EPS)	1933.333.33	12,5%	\$ 241.666,67
PENSIÓN (SKANDIA)	1933.333.33	16%	\$ 309.333,33
RIESGOS LABORALES (ARL SURA)	1933.333.33	0,522	\$ 10.092,00
		TOTAL	\$ 561.092

Que teniendo en cuenta que el contrato figura en ejecución en la plataforma Secop II y a la fecha, de conformidad con los informes publicados a través de la misma y lo informado por el supervisor, se encuentra pendiente de pago la cuenta correspondiente al lapso comprendido entre el 1 de marzo y el 25 de marzo de 2024, es necesario terminar y liquidar unilateralmente el contrato y ordenar el pago correspondiente, de acuerdo con el siguiente balance financiero del mismo:

BALANCE FINANCIERO	
Valor inicial	\$ 66.700.000,00
Valor total (Incluye adiciones)	\$ 66.700.000,00
Valor cancelado o pagado	\$ 8.506.666,67
Saldo liberado (por inicio de contrato o pago proporcional)	\$ 193.333,33
Valor por cancelar	\$ 4.833.333,33
Saldo por liberar	\$ 53.166.666,66

Que el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, estableció que los trabajadores independientes cotizaran mes vencido al Sistema de Seguridad Social.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Clausulado General – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión DANE- FONDANE, "No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla".

Que en cuanto a la carga tributaria que corresponde a los contratos de Prestación de Servicios, esto es "Retefuente" y "Reteica", se deberán realizar las retenciones correspondientes por parte del DANE.

Que con base en lo anterior y atención a los hechos y solicitudes expuestos por Leonard Páez, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Área Financiera, en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2024, este Despacho procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, "De la Terminación Unilateral. La

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1438 DEL 2 DE JULIO DE 2024 "Por la cual se ordena la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de profesionales CO1.PCCNTR. 5746674 del 16 de enero de 2024 celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE y Raúl Eduardo Sánchez Cufiño (Q.E.P.D) y se ordena un pago."

entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, suscrito entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE** y el señor **RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CUFIÑO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.79.454.626 de Bogotá, a partir del 26 de marzo de 2024, en los términos, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, suscrito entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE** y el señor **RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CUFIÑO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 79.454.626 de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.833.333,33) M/CTE.**, valor bruto que será objeto de las deducciones correspondientes, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, de conformidad con el balance financiero y la descripción de deducciones solicitada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre del señor **RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CUFIÑO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 79.454.626 de Bogotá, por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Retener y girar las sumas adeudadas al Sistema General de Seguridad Social en el momento del pago y efectuar el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002., así:

	IBC	TARIFA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
SALUD (ALIANSALUD EPS)	1933.333.33	12,5%	\$ 241.666,67
PENSIÓN (SKANDIA)	1933.333.33	16%	\$ 309.333,33
RIESGOS LABORALES (ARL SURA)	1933.333.33	0,522	\$ 10.092,00
		TOTAL	\$ 561.092

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1438 DEL 2 DE JULIO DE 2024 "Por la cual se ordena la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de profesionales CO1.PCCNTR. 5746674 del 16 de enero de 2024 celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE y Raúl Eduardo Sánchez Cufiño (Q.E.P.D) y se ordena un pago."

ARTÍCULO QUINTO: Retener las sumas correspondientes a las cargas tributarias en el momento del pago.

ARTÍCULO SEXTO: Liberar el saldo no ejecutado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. CO1.PCCNTR. 5746674 de 2024, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 53.166.666,66) M/CTE.**, de conformidad con el balance financiero reportado por el supervisor del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No obstante, la imposibilidad de notificar personalmente señor **RÁUL EDUARDO SÁNCHEZ CUFIÑO (Q.E.P.D)**, ya identificado en este acto, el contenido de la presente Resolución se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir se efectuará por aviso en la página web de la Entidad, por el término de 5 días con el fin de informar a quienes pretendan tener derechos, labor que estará a cargo del Grupo Interno de Trabajo Área Gestión de Compras Públicas, Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Secretaria General DANE

Revisó: Claudia Victoria Páez Calderón – Contratista GIT Área Gestión de Compras Públicas 
Revisó: Juan Pablo Bustos Jiménez – Abogado GIT Área Gestión de Compras Públicas 
Aprobó: Carlos Humberto Fajardo Barajas – Coordinador GIT Área Gestión de Compras Públicas 
Aprobó: Claudia Acevedo Mejía – Abogada Contratista, Secretaria General 